

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2020 00031 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatría S.A.
<b>Demandado</b>	Julián Eduardo Pérez Tamayo
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	161
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En auto del 17 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago y conforme a los lineamientos de los artículos 290 y siguientes del C.G.P, se ordenó la notificación al ejecutado.

En este sentido, el pasado 03 de agosto de 2021, mediante constancia secretarial se incorporó la citación para efectos de notificación personal con resultado positivo en los términos del artículo 291 *ibídem*, sin que el ejecutado concurriese a notificarse personalmente en los términos legales. Así las cosas, el extremo actor remitió el aviso de que trata el artículo 292 *ejusdem*, mismo que se observa efectuado en debida forma al verificarse la recepción del acto de comunicación primigenio desde el 02 de septiembre de 2021, según constancia de la empresa de servicios postales dispuesta para el efecto.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo base de recaudo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al ejecutado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2020, en favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra del señor Julián Eduardo Pérez Tamayo, por las sumas allí descritas.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones setecientos cincuenta mil pesos (\$5.750.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR

<p><b>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>Medellín, <u>01/03/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>012</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
---

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c67ee57b2bfd3c4816a8085669502a4e5943bf7961a68fe15a1c8eae5e60b**  
Documento generado en 28/02/2022 12:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**